

MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA
Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 24 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjero.	8463	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística» correspondientes al mes de febrero de 1971.	8464
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso libre convocado para cubrir en propiedad 18 plazas de la Escala Administrativa de dicho Organismo.	8446
Orden de 13 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan José Sánchez y Rada y la Administración General del Estado.	8464	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso libre convocado para cubrir en propiedad nueve plazas de la Escala de Delineantes de dicho Organismo.	8447
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1970».	9464	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Vega Incción 1970».	8464	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de San Fernando (Cádiz).	8447
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los Premios Nacionales de Fotografía Turística, en su convocatoria correspondiente al mes de marzo de 1971.	8464	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	8447

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de mayo de 1971 por la que se dan normas para la adjudicación de becas en la Enseñanza Superior.

Ilustrísimos señores:

Establecido por la norma séptima 1.1. de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que la presentación de solicitudes para participar en el concurso general de becas deberá ser realizada en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y estimando que la no existencia, en gran parte de las provincias, de Centros de Enseñanza Superior dificultaría el que estos servicios pudieran obtener una información adecuada para la más acertada resolución del concurso de becas y ayudas en general, en la parte referente a estudios de carácter superior, parece aconsejable modificar en parte el párrafo séptimo de la norma octava de la Orden ministerial de anterior referencia.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, transcurrido el plazo de solicitud de beca fijado en el apartado 2 de la norma séptima de la Orden ministerial de 12 de marzo próximo pasado, y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los Rectores de quien dependan los Centros superiores para los que se solicitó beca las solicitudes presentadas. En cada Rectorado se constituirá una Comisión de Selección, integrada por los Decanos de las Facultades y cuantas otras personas determine el Rector deban ser convocadas. Asumirá la presidencia de esta Comisión el Rector de la Universidad.

2.º La Selección se ajustará a los criterios de valoración del aprovechamiento académico previstos en la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 18) e instrucciones que para mejor desarrollo de la convocatoria general de becas dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

3.º Realizada la selección de becarías conforme a lo determinado en el número anterior, los Rectorados, antes del 3 de julio próximo, devolverán a la Delegación Provincial del Departamento en cuyo territorio esté establecido el Centro docente superior los expedientes de becas, préstamos y ayudas para que por ésta, y a la vista de la selección practicada y de las circunstancias económicas y demás extremos establecidos en la citada Orden, se realice la adjudicación definitiva y se haga la notificación a los interesados, tramitación y posterior efectividad de los bene-

ficios concedidos por la citada Orden ministerial de 12 de marzo del presente año y Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, Delegados provinciales del Departamento, excelentísimos y Magníficos Rectores de Universidades.

ORDEN de 8 de mayo de 1971 por la que se regula el procedimiento de valoración conjunta en la Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, con su múltiple variedad de especialidades, culminaban en la celebración de unas pruebas de grado excesivamente complicadas que no siempre hacían posible una valoración real del nivel formativo de los alumnos.

En estas circunstancias, cuando la Ley General de Educación estableció hacia el futuro unos principios valorativos más consecuentes con el logro de una formación integral del alumno, parece aconsejable adecuar en lo posible las pruebas finales previstas para la obtención del título de oficial industrial a los postulados que determina dicha norma legal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. En cada Centro de Formación Profesional, tanto oficial como no oficial, se constituirán equipos de valoración, presididos por el Director del Centro e integrados por todos los profesores correspondientes a cada grupo de alumnos. Dichos grupos estarán compuestos por los alumnos de último curso de Grado de Aprendizaje que tengan el mismo horario y los mismos profesores.

A los equipos de valoración se incorporará el Secretario de la Escuela, el que aportará todos los datos informativos que constan en el expediente académico de los alumnos objeto de la valoración.

2. Los equipos de valoración actuarán durante el tiempo que resta de período lectivo, sin interrumpir la marcha del trabajo escolar, y utilizarán los medios más adecuados para valorar tanto la instrucción como la formación de los alumnos.

El punto de partida para esta tarea será el conjunto de datos que cada profesor habrá venido recogiendo desde la iniciación del curso académico, así como los antecedentes que del alumno existan acerca de estos cuatro sectores:

- a) Datos personales, familiares y ambientales.
- b) Expediente académico.
- c) Datos psicológicos.
- d) Datos médicos.

3. Con objeto de programar el sistema a seguir, unificar criterios y verificar la valoración del nivel formativo de los alumnos realizada por cada Centro, se constituirá en cada provincia una Comisión Verificadora de Formación Profesional, integrada por los Directores de las Escuelas Oficiales enclavadas en la provincia, un Inspector Técnico designado por la Dirección General de Ordenación Educativa y una representación de los Centros no oficiales, compuesta por tres Directores, que serán designados por el Delegado provincial de Educación y Ciencia.

La Comisión Provincial de Verificación será presidida por un Director de Centro oficial designado por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

4. En las provincias de Alava, Gerona, Navarra y Santa Cruz de Tenerife, en que no existe Centro oficial, la Comisión Provincial de Verificación de Formación Profesional la integrarán los Directores de los Centros no oficiales y el Inspector Técnico de Educación designado por la Dirección General de Ordenación Educativa, bajo la presidencia de la persona que al efecto señale la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Por lo que a Ceuta y Melilla se refiere, se constituirán las correspondientes Comisiones de Verificación en la forma dispuesta en el número anterior.

5. Las Comisiones Provinciales de Verificación celebrarán tres reuniones convocadas por su Presidente, quien designará libremente el miembro de la Junta que deba actuar como Secretario.

En estas reuniones se procederá al estudio de la valoración realizada en cada Centro, se aclararán cuantas consultas formulen las Escuelas y se interpretarán las normas que dicta al efecto la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para la consecución de una correcta valoración final.

De estas sesiones se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a los efectos procedentes.

6. La valoración final responderá a un juicio conjunto de todos los profesores del alumno. La expresión del nivel en ella alcanzado será objeto de las calificaciones siguientes:

Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente y Muy Deficiente, considerándose negativas estas dos últimas calificaciones.

7. La calificación positiva implicará la aprobación final del Grado de Aprendizaje en la correspondiente especialidad y, en consecuencia, dará derecho a la obtención del título académico de Oficial Industrial.

8. Los alumnos que no obtengan una calificación final positiva recibirán del correspondiente equipo de valoración el plan de recuperación a seguir, sobre las materias concretas en que hayan mostrado deficiencia, con el fin de someterse en el mes de septiembre próximo a una nueva valoración de conjunto, para cuya calificación se tendrá en cuenta fundamentalmente la tarea de recuperación que el alumno haya realizado, de conformidad con las indicaciones que le fueron hechas.

9. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para organizar, programar y convocar la celebración de unas pruebas de conjunto que sirvan, asimismo, para la obtención del título de Oficial Industrial, a las que podrán optar los operarios de la industria que ostenten la antigüedad y requisitos que en la convocatoria se señalen, así como aquellos alumnos que, teniendo aprobadas en anteriores convocatorias todas las disciplinas de los tres cursos de Grado de Aprendizaje, tuvieran pendiente de aprobación la reválida correspondiente.

10. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa arbitrará los medios precisos con objeto de sufragar los gastos que necesariamente deban producirse en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

11. Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán las instrucciones complementarias que fueren convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 8 de mayo de 1971 por la que se regula la obtención del título de graduado escolar por los mayores de catorce años.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria 12 de la Ley General de Educación establece que en los dos años académicos siguientes a su publicación, todos aquellos que no estén en posesión del Certificado de Estudios Primarios, teniendo cumplidos catorce años en aquella fecha, podrán obtener el título de Graduado Escolar realizando las pruebas que reglamentariamente se establezcan.

Responde dicha disposición al principio de permeabilidad y flexibilidad del sistema educativo y al propósito enunciado en la Ley de abrir nuevos cauces para la incorporación a la educación de todos los españoles sin distinción de edades. Existen, en efecto, gran número de personas adultas que por diversas circunstancias no tuvieron oportunidad de incorporarse o terminar los ciclos de enseñanza establecidos. Sin embargo, dotadas de capacidad y voluntad para el estudio y su enriquecimiento personal, han adquirido por sus propios medios una preparación y una madurez que les capacita para proseguir sus estudios en niveles superiores y aportar a la sociedad el concurso inestimable de sus realizaciones. La carencia de un título apropiado es, en muchas ocasiones, obstáculo insuperable a sus legítimas aspiraciones. De aquí que se regule por la presente disposición la forma de obtener el título de Graduado Escolar o, en su caso, del Certificado de Escolaridad por los mayores de catorce años.

A esta necesidad responde el sistema que ahora se regula para obtener el título por los mayores de catorce años. Un sistema flexible, humanizado, que atiende preferentemente a la capacidad y madurez del aspirante. Su nivel de conocimientos interesa sólo en la medida en que sin un dominio básico de las distintas áreas culturales se vería imposibilitado de proseguir sus estudios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primeramente. *Ámbito de aplicación.*—Quienes tuviesen cumplidos los catorce años de edad antes del día 6 de agosto de 1970 podrán presentarse a las pruebas que se regulan en la presente Orden ministerial a fin de obtener el título de Graduado Escolar, ante las correspondientes Comisiones de evaluación.

Segundo. *Comisiones Evaluadoras.*

a) *Nombramiento:* Las Comisiones Evaluadoras serán nombradas por los Delegados provinciales de Educación y Ciencia, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica Provincial.

b) *Composición:* Las Comisiones Evaluadoras estarán presididas por un Inspector técnico de Educación e integradas por un Director escolar y tres Profesores de Educación General Básica.

Tercero. *Pruebas.*

a) *Contenido y tiempo.*

1. Estas pruebas tratarán de determinar para cada alumno su capacidad y madurez y el dominio de los aspectos culturales básicos que permitan predecir su aptitud para estudios de niveles superiores.

2. Las pruebas consistirán en:

- 1.º Un ejercicio de redacción.
- 2.º Unas pruebas objetivas sobre aspectos culturales básicos.
- 3.º Entrevista de la Comisión con cada alumno.

3. La primera y segunda prueba tendrán una duración máxima, cada una de ellas, de una hora y se realizarán en una media jornada.

b) *Organización:* La Dirección General de Ordenación Educativa elaborará las pruebas exigibles en cada caso para facilitar y orientar a las Comisiones Evaluadoras en el desempeño de sus cometidos.

c) *Calificaciones.*

1. La calificación ha de ser global a la vista de los resultados de las pruebas y entrevista.

2. Las Comisiones Evaluadoras, terminadas sus actuaciones, propondrán la concesión del título de Graduado Escolar para los alumnos que obtengan una evaluación positiva.